

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión que incluye los elementos denominativos «CONTADO DEL GRIFO» — Solicitud de registro n.º 12097416

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de mayo de 2016 en el asunto R 2218/2015-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad la resolución de la EUIPO de 25 de mayo de 2016.
- Estime el recurso y se pronuncie en cuanto al fondo en favor de la marca n.º 12097416 de la Unión, registrada el 28 de agosto de 2013 para productos de la clase 33.
- Condene a la demandada en costas en los dos procedimientos.

Motivo invocado

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 29 de julio de 2016 — holyGhost/EUIPO — CBM (holyGhost)**(Asunto T-439/16)**

(2016/C 350/31)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán***Partes**

Demandante: holyGhost GmbH (Múnich, Alemania) (representantes: M. Wiedemann y S. Engbrink, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: CBM Creative Brands Marken GmbH (Zúrich, Suiza)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «holyGhost» — Solicitud de registro n.º 11757853

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 30 de mayo de 2016 en el asunto R 2867/2014-5

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.

— Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 9 de agosto de 2016 — Vasco Group y Astra Sweets/Comisión

(Asunto T-444/16)

(2016/C 350/32)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Vasco Group (Dilsen-Stokkem, Bélgica) y Astra Sweets (Turnhout, Bélgica) (representante: H. Gilliams, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 11 de enero de 2016 relativa al régimen de ayuda de Estado de decisiones fiscales anticipadas relativas a los beneficios extraordinarios SA.37667 (2015/C) (ex 2015/NN), ejecutada por el Reino de Bélgica.
- Con carácter subsidiario, anule los artículos 2 a 4 de la Decisión impugnada.
- En cualquier caso, anule los artículos 2 a 4 de la Decisión impugnada en cuanto éstos i) ordenan la recuperación a cargo de entidades distintas de las que han obtenido una «decisión sobre beneficios extraordinarios», según la define la Decisión impugnada y ii) ordenan la recuperación de una cantidad igual a la economía del beneficiario en impuesto no pagado sin permitir que Bélgica tenga en cuenta un ajuste al alza realizado por otra administración fiscal.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación, en infracción legal y en falta de motivación, en cuanto la Decisión de la Comisión de 11 de enero de 2016 relativa al régimen de ayuda de Estado de decisiones fiscales anticipadas relativas a los beneficios extraordinarios SA.37667 (2015/C) (ex 2015/NN), ejecutada por el Reino de Bélgica, constata la existencia de un régimen de ayuda.
 2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE y del deber de motivación y en un error manifiesto de apreciación en cuanto la Decisión impugnada califica el supuesto régimen como medida selectiva.
 3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE y en un error manifiesto de apreciación en cuanto la Decisión impugnada afirma que el supuesto régimen origina una ventaja.
 4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, la vulneración de la confianza legítima, un error manifiesto de apreciación, una infracción legal y una falta de motivación en cuanto la Decisión impugnada ordena que Bélgica recupere la ayuda.
-